

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000690

Al tenor a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera completa a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, en la medida que no se acreditó por parte del abogado que el correo electrónico citado en el poder conferido, coincide con el registrado ante el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 25 de septiembre de 2020

No. de Estado 29

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria